

RESOLUCIÓN No. **12515** DE 10 OCT 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6961 DEL 07 DE JUNIO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11365 del 27 de agosto de 2018, el Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 6961 del 7 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 6961 del 7 de junio de 2018, se actualizó la información financiera del **HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2018, el **HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA**, identificado con NIT. 891901768, interpuso por medio de su representante legal **LUZ MERY GIL VANEGAS** Recurso de Reposición contra la Resolución No 6961 del 7 de junio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

(...) LUZ MERY (MARY) (SIC) GIL VANEGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de Representante Legal del Hogar Infantil Libardo Madrid Valderrama, con domicilio en la ciudad de Riofrío, Valle del Cauca, me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición acogiéndome al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, con el fin de que se tenga en cuenta la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes ICBF al HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA.

PETICIÓN

Solicito, a la Subdirectora de Operaciones para la Atención a la Primera Infancia (SIC), reponga la decisión de la Resolución 6961 de 7 de junio de 2018, teniendo en cuenta que el Hogar Infantil Libardo Madrid Valderrama, realizó todas las actualizaciones

RESOLUCIÓN N.º 12515 DE

10 OCT 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6961 DEL 07 DE JUNIO DE 2018”**

financieras solicitadas, el Recurso de Reposición en el tiempo estipulado por la Ley al despacho del Banco Nacional de Oferentes, como lo indica la Resolución 6961 de fecha 7 de junio 2018 Ruego entonces Señora Subdirectora de Operación para la Atención a la Primera Infancia reponga la decisión de la Resolución 6961 de 7 de junio de 2018, permitiéndonos continuar habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, para seguir prestando los servicios a nuestros niños y niñas usuarios del Programa Hogar Infantil, de manera idónea, cumpliendo con los requisitos jurídicos, financieros, lineamientos técnicos y contando con la experiencia 43 años de servicio a la niñez Riófrience que garantiza la adecuada atención.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

- 1. El HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA, presenta ante el Banco Nacional de Oferentes, la información financiera requerida del año inmediatamente anterior (2017) y en la fecha límite a 13 de marzo de 2018. Luego nos solicitan actualizar la información con la normatividad NIIF y verificado por un Revisor Fiscal, que el Hogar Infantil cumplió y remitió al Banco Nacional de Oferentes oportunamente.*
- 2. El HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA, recibe mediante correo electrónico la Resolución N° 6961 de 7 de junio de 2018 que en el Artículo Primero y en el Parágrafo, soliciten la actualización de la Información Financiera del Hogar Infantil, que fue enviada por correo certificado y correo electrónico a la Doctora SOL INDIRA QUICENO FORERO, subdirectora General del ICBF, quien fue la que firmó la Resolución 6961 de 7 de junio de 2018.*
- 3. El día 6 de Junio de 2018 el Hogar Infantil LIBARDO MADRID VALDERRAMA, recibe mediante correo electrónico el comunicado por el cual se solicita el recurso de reposición sobre la resolución 6961 del 7 de junio del 2018 por el que se está interponiendo este Recurso de Reposición.*
- 4. El HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA, Ha celebrado Contratos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- desde el año 1975 al año 2018 (43 años), brindando atención integral a la Primera Infancia, 130 niños y niñas de seis (6) meses a cinco (5) años once (11) meses a través del Hogar Infantil Libardo Madrid Valderrama, con estándares de calidad de 100%, el Hogar Infantil cuenta con una sede Propia, con espacios adecuados para el buen funcionamiento: 2 oficinas, 6 salones, 1 cocina, 1 área de Enfermería. 1 salón "Fiesta de la Lectura 12 baños línea Infantil, 1 parque infantil ubicado en el patio exterior. Se cuenta con el Talento Humano: 1 director, 1 asistente Administrativo, 6 Agentes Educativas, 3 Auxiliares Pedagógicas, 2 Manipuladora de Alimentos, 2 Auxiliar de Servicios Generales, 1 Trabajadora Social y 1 Auxiliar de Enfermería. Los contratos de trabajo del talento humano Quince (15) son contrato a término fijo inferior a un año, Dos (2) profesionales que sus Contratos es por Prestación de Servicio para un total de Diecisiete empleados. El Hogar Infantil tiene la labor pedagógica enmarcada en el*

RESOLUCIÓN No. ¹²⁵¹⁵ DE 10 OCT 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6961 DEL 07 DE JUNIO DE 2018”**

Proyecto Pedagógico Educativo y Comunitario del ICBF, la Ley de Primera Infancia, basa sus propuestas pedagógicas con un enfoque humanista social. De acuerdo a la caracterización de las familias se diagnostica que la población usuaria del Hogar Infantil Libardo Madrid Valderrama, se encuentran en situación vulnerable económica y social, en estratos Uno y Dos. La ocupación de las familias son trabajos informal y pequeños comerciantes y familias en condición de desplazamiento.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 78 de la Ley del Código de Procedimiento Administrativo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la información financiera del Hogar Infantil Libardo Madrid Valderrama, enviada al Banco Nacional de Oferentes. (...)

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 6961 del 7 de junio de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

RESOLUCIÓN No. 12515 DE 10 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6961 DEL 07 DE JUNIO DE 2018”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

II. CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado a través de correo electrónico el día 7 de junio de 2018, al **HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA**.

Ahora bien, según lo dispuesto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que el recurso fue presentado a través de correo electrónico, el día 13 de septiembre de 2018, por lo que adolece del requisito de termino u oportunidad al interponerse de forma extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 22 de junio de 2018.

Que atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a RECHAZAR el recurso de reposición presentado por LUZ MERY GIL VANEGAS, contra la Resolución No 6961 del 7 de junio de 2018,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el **HOGAR INFANTIL LIBARDO MADRID VALDERRAMA**, identificado con NIT 891901768, a través de **LUZ MERY GIL VANEGAS** por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

RESOLUCIÓN No. **12515** DE **10 OCT 2018**

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6961 DEL 07 DE JUNIO DE 2018”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General *gms*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>Alfonso Diaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>gms</i>
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>Romy</i>
Revisó	Yesica Lasso Pérez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>

